

MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN
ORDENANZA DE FERIAS ITINERANTES

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°: Se entenderá por ferias itinerantes, el comercio que se ejerza en la vía pública, en los sectores o calles que autorice la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, a los productores e intermediarios organizados y consumidores de los productos que en el artículo siguiente se indican.

Artículo 2°: En las Ferias itinerantes las ventas de productos serán clasificadas en las siguientes categorías:

- a) Productos agrícolas y vegetales: Frutas, verduras, encurtidos, frutos del país, condimentos, hierbas medicinales, preferentemente de producción de chacarería local.
- b) Productos de origen animal, carnes y subproductos de mataderos autorizados, aves faenadas y huevos.
- c) Productos lácteos: Quesos.
- d) Plantas y flores.
- e) Artesanía, ropa y calzado y otros similares.

Los integrantes de las ferias, designarán un delegado el que será reconocido por la Municipalidad, siendo sus funciones, las siguientes:

- 1 . Respaldo la gestión de los Inspectores Municipales en el control y uso de los puestos asignados.

- 2 . Otorgar preferentemente atención porque las disposiciones sobre aseo se cumplan con estrictez.
- 3 . Acoger los reclamos del público y darlos a conocer a la Unidad de Rentas y Patentes.

TITULO II

LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º: Estas ferias se ubicarán en los lugares y días destinados por la Ilustre Municipalidad de Pitrufrquén mediante un decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 4º: Las ferias itinerantes, podrán, a disposición de la Ilustre Municipalidad, cambiar de lugar de funcionamiento, llevando su comercio a los distintos sectores autorizados.

Artículo 5º: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las Ferias itinerantes, una barrera móvil de contención que indique “FERIA FUNCIONANDO”, la que será provista por el Municipio.

Artículo 6º: Los sectores y el número de puestos en cada feria itinerante será determinado por la Ilustre Municipalidad, de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 7º: El espacio que ocupará cada puesto, será determinado por la Ilustre Municipalidad de Pitrufrquén.

Artículo 8°: Los puestos, deberán instalarse de 8:30 a 10:00 horas totalmente, y cerrar las ventas y levantar las instalaciones a más tardar a las 17:30 horas. El aseo deberá estar concluido a las 18:30 horas como máximo.

No podrá dejarse ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías ni objeto alguno después de estas horas. Sólo podrán levantarse los puestos antes de la hora de término con permiso especial de la Municipalidad, para lo cual, deberán tomar todas las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

Artículo 9°: Cada puesto de venta se identificará con un Letrero o similar, donde deberá consignarse: Nombre del titular autorizado, Fotografía, RUN, número de registro y giro principal de su negocio. Deberá ubicarse en lugar visible al público.

Artículo 10°: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales a una altura de 60 cm. como mínimo.

Artículo 11°: Los carros que expendan mote con huesillo, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrios o acrílicos que aisle la mercadería del medio ambiente y autorización de la autoridad sanitaria.

Artículo 12°: El lavado de los carros, no podrán efectuarse en los lugares destinados al funcionamiento de la feria itinerante, ni en cualquier lugar de la vía pública.

TITULO IV

DE LOS PERMISOS DE FERIAS ITINERANTES

Artículo 13°: Los permisos de Ferias itinerantes son de carácter personal e intransferibles y el Municipio los concede para autorizar a sus beneficiarios a instalar puestos de venta de Ferias Itinerantes de la comuna de Pitrufquén, de

acuerdo a las normas de la presente ordenanza y demás pertinentes al efecto. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento administrativo interno que se adopte para regularizar la continuidad de los permisos de nuevos titulares, una vez que aquellos sean caducados.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del permiso emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén, en caso de emergencia o enfermedad puede ser reemplazo por un Familiar en el puesto de trabajo, previa autorización de la unidad de Rentas y Patentes, siendo este último afecto a toda normativa de la presente ordenanza

Con todo, los permisos para ejercer el comercio en Ferias Itinerantes, serán conferidos exclusivamente por el Alcalde, tomando en consideración los informes evacuados por las Direcciones de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Unidad de Rentas y Patentes, e Inspectores Municipales, y sus beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o residente legal en Chile.
- b) Tener más de dieciocho años;
- c) Ser residente de la comuna; o acreditar, haber trabajado en el mismo rubro por un período continuo de a lo menos veinte años (20), en la comuna, en el caso de no residir en esta.
- d) Acreditar una situación social, económica y laboral desmejorada, por medio del certificado del Registro Social de Hogares o informe social extendido por la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- e) No tener permiso de Feria itinerante o similar en alguna comuna de la Región de La Araucanía.
- f) El feriante que se vea afectado por alguna inhabilidad que le impida ejercer actividades comerciales deberá informarlo a objeto de caducar el permiso en la feria.

Se deberá presentar por escrito la solicitud de permiso de puesto de Feria Itinerante ante la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pitrufoquén, la cuál deberá presentar estos requerimientos con sus respectivos informes ante el Alcalde.

La solicitud deberá contener el giro que se pretende ejercer, una carta de compromiso de trabajar personalmente el puesto y los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos antedichos.

Artículo 14°: Todo comerciante que se desempeñe en las ferias itinerantes en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, será denunciado por Inspectores Municipales a la unidad policial más cercana.

Esta prohibición se extiende aún cuando haya finalizado el horario de atención de la feria en el lugar.

La reincidencia a esta falta, será causal de caducidad del permiso municipal para ejercer comercio en las ferias itinerantes de la comuna, la que se hará efectiva mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 15°: Los manipuladores de alimentos perecibles estarán sujetos a las obligaciones que establece el Servicio Nacional de Salud según sea el rubro.

Artículo 16°: Para el ejercicio del Comercio que se refiere la presente Ordenanza, se pagará un derecho municipal, por cada feriante, equivalente a:

a) 17% de una UTM, por cada Individuo, el que tendrá validez por un Semestre, entendiéndose por ello como:

- 1er. Semestre, desde el 01 de Enero y hasta el 30 de Junio.
- 2do. Semestre, desde el 01 de Julio y hasta el 31 de Diciembre.

b) 30% de una UTM, por cada individuo, el que tendrá validez por un mes.

c) 5% de una UTM, por cada individuo, el que tendrá validez por un día.

Además, cada Feriante deberá pagar derecho de aseo, equivalente a:

5% de una UTM, para los permisos semestrales, mensuales y diarios.

Las renovaciones, se harán en los meses de Enero y Julio respectivamente.

Los feriantes deberán responsabilizarse del pago de impuestos, establecidos por el Servicio de Impuestos Internos a través del Decreto 825, Ley de Impuestos a la Venta y Servicios.

Artículo 17°: Los feriantes deberán mantener en lugar visible para el público el comprobante de pago del permiso correspondiente al último período autorizado.

Artículo 18°: Las autorizaciones para ejercer este comercio, son de carácter personal e intransferibles y eminentemente precarias, pudiendo la Municipalidad declarar su caducidad cuando existan motivos para ello.

(Art. 36° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades)

Artículo 19°: Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Los feriantes tendrán la obligación de ir depositando su basura en recipiente adecuado para estos efectos.
- b) Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y la basura del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ningún tipo de desecho.

Artículo 20°: Las instalaciones, carpas y útiles en general, se mantendrán en buenas condiciones y estado de conservación.

Artículo 21°: Las ferias itinerantes serán controladas por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Servicio de Salud, SII o autoridades competentes, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los feriantes.

Artículo 22°: Todo comerciante que se desempeñe en las ferias, deberá acreditar, la procedencia y origen de sus mercaderías por medio de facturas o guías, cuando corresponda.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23°: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las ferias itinerantes:

1. Comercializar productos o mercancías prohibidas por las leyes de la república.
2. Comercializar cualquier producto no autorizado en el artículo 2 de la presente ordenanza.
3. Ejercer el comercio de productos ajenos al rubro autorizado en el respectivo permiso.
4. Practicar en el puesto autorizado y durante el horario de funcionamiento, cualquier tipo de juegos de azar.
5. Comercializar productos en mal estado de conservación
6. Utilizar balanzas adulteradas o en mal estado de funcionamiento para pesar las mercaderías.
7. Mezclar productos ocultos de una calidad inferior, con los exhibidos al público bajo el mismo valor.
8. El uso de bolsas plásticas.
9. El uso de papel impresos, como primer envoltorio, para los alimentos perecibles.
10. La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo si existe autorización sanitaria correspondiente.
11. Instalar carros, puestos u otros implementos el día anterior al de funcionamiento de la feria.
12. El uso de carretillas, bicicletas triciclos o cualquier otro vehículo sea este motorizado o no, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones por los espacios que les están destinados para la comercialización de los productos.
13. Las expresiones soeces, en general toda molestia que se cause al público o cualquiera manifestación de mala conducta.
14. Molestar o agredir física o verbalmente a feriantes, dirigentes, público, inspectores municipales u otra autoridad encargada de la fiscalización.
15. Impedir la acción fiscalizadora y de control a los inspectores municipales u otra autoridad encargada.
16. Lavar en la feria o sus inmediaciones vehículos o carros de productos o subproductos de cualquier especie.
17. Instalar o adosar a la estructura del puesto asignado, cualquier elemento, artefacto o mercadería que dificulte la visibilidad de los puestos contiguos.

Artículo 24°: Si el conjunto de integrantes de una feria itinerante infringe normas mínimas de aseo, se podrá suspender la totalidad de la feria durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 25°: Las infracciones a esta Ordenanza, serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, las cuales podrán ser de 1 a 5 UTM. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad, podrá aplicar medidas de suspensión temporal del permiso cuando el caso así lo requiera.

TITULO VI

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 26°: Inspectores Municipales velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contempladas, e igualmente Carabineros de Chile, procederá a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de los feriantes.

Artículo 27°: Si al momento de la inspección no tiene su permiso al día, será causal de decomiso de las especies, enseres y útiles que allí se encuentren, los que quedarán a disposición de los tribunales respectivos. No obstante lo anterior, se procederá a denunciar al infractor al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ALCALDÍA

DECRETO EX. No **01078**

MAT. Aprueba Ordenanza de Ferias Itinerantes de la comuna de Pitrufrquén.

Pitrufrquén, 30 de Agosto de 2017. -

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, art. 12 y 65, letra I).
- b) El DL. N° 3.063 de 1979, y sus modificaciones.
- c) La Ley 20.033, de 2005.
- d) El Dictamen N° 60.748, de fecha 26 de septiembre de 2011, emitido por la Contraloría General de la República.
- e) El acuerdo de Concejo Municipal de fecha 22 de Agosto de 2017, que aprueba Ordenanza de Ferias Itinerantes de la Comuna de Pitrufrquén.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar Ordenanza para regular el ejercicio del comercio en Ferias Itinerantes de la Comuna de Pitrufrquen.

DECRETO:

1. - Apruébase el texto de la Ordenanza de Ferias Itinerantes de la comuna de Pitrufrquen, cuyo texto forma parte integrante de este Decreto, la que regirá a contar del 01 de septiembre de 2017.
2. - Públíquese en la página web de la Municipalidad de Pitrufrquén.

Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a las Unidades involucradas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.


COSVALDO VILLARROEL CARRASCO
Secretario Municipal

JJH/OVC/CBF/vca

DISTRIBUCION:

- Sr. Alcalde de la Comuna
- Sr. Administrador Municipal
- Sres. Directores Municipales
- Archivo


JORGE JARAMILLO HOTT
Alcalde